

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0990-00**

Estando el proceso al Despacho para su correspondiente revisión de requisitos formales de la demanda, observa el Despacho que a través de memorial presentado el día 11 de noviembre de 2022¹, se informó al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No 460-014877 del 7 de octubre de 2022, le fue decretada la apertura al trámite de liquidación Judicial simplificada en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con Decreto Legislativo 772 de 2020, en contra de la sociedad demandada.

A su turno se observa en el auto en mención los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de Liquidación Judicial, tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos, advierte que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual

Siendo así las cosas y como quiera que a partir de la fecha de inicio del proceso de liquidación judicial simplificada no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de liquidación no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial simplificada y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que sobre la Sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA MEDICINA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. se decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de los bienes, con posterioridad al inicio del presente sumario, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el mismo sea incorporado al trámite, advirtiendo que la presente actuación solo fue sometida a reparto a esta sede Judicial y a la fecha no se había realizado

¹ Archivo “004InformandoProcesodeLiquidacion.pdf”

pronunciamiento alguno respecto a su admisibilidad y por ende no se decretaron medidas cautelares.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de la demandada sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA MEDICINA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S. por Liquidación Judicial Simplificada de sus bienes en liquidación, a partir del inicio del citado proceso el cual fue admitido mediante auto 460-014877 del 7 de octubre de 2022.

Segundo: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo.

Tercero: No se dejan a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza del promotor respectivo medidas cautelares como quiera que las mismas no fueron decretadas en el presente asunto.

Cuarto: Por secretaría efectúese la remisión ordenada y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
109

Hoy 9 de diciembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84156cfec90c2d787209830729607c4d3c69d8684a6d57fcb7d632d1f5e355e**

Documento generado en 07/12/2022 08:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>